

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe de Seguimiento Municipalidad de Requínoa



Fecha : 30 de diciembre de 2011
Nº Informe : 68/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 880/11

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

RANCAGUA,

30.DIC.11*004510

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 68, de 2010, sobre la auditoría efectuada en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: CARLOS VILLAMUNDE
FIRMA:
FECHA: 30/12/11

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA
PBR/med





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 881/11

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

RANCAGUA, 30.DIC.11*004531

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 68, de 2010, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA PONSICA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Luis Miranda
Firma:
FECHA: 05/01/12

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE

REQUÍNOA

PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 882/11

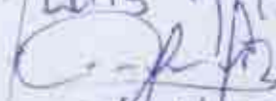
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

RANCAGUA, 30.DIC.11*004532

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 68, de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Luis Girard
FIRMA: 
FECHA: 05/01/12

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA
PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.044/2011

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL
INFORME FINAL N° 68, DE 2010, SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA A LA
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA.

RANCAGUA, 30 de diciembre de 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, para el año 2011, se efectuó un seguimiento a las observaciones formuladas en el Informe Final N° 68 de 2010, sobre examen de cuentas de los Ingresos y Gastos de las áreas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Requinoa, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, el cual fue remitido a esta entidad mediante Oficio N° 3377, de fecha 24 de diciembre de 2010.

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el señalado informe de fiscalización y los antecedentes proporcionados por la entidad, respecto de las medidas adoptadas para superar las observaciones determinadas en el precitado informe final.

El análisis de los antecedentes proporcionados por el servicio y las verificaciones efectuadas en terreno permitió establecer lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En materia de organización, si bien existe un reglamento interno, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por cuanto la modificación del reglamento citado fue aprobada en sesión ordinaria N°36 del Concejo Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2006.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E

CVP
AT N° 254



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación con esta materia, se verificó que este documento se encuentra en proceso de actualización, de acuerdo con lo comprometido en el oficio de respuesta al Informe Final que se analiza, por tanto, procede levantar la observación.

2. La Dirección de Control no ha ejecutado programas de fiscalización que se refieran a los distintos procesos municipales, según lo establece el artículo 29° de la ley N° 18.695.

Al respecto, sólo existe un memorándum de fecha 03 de marzo de 2009 enviado por el Director de Control al señor Alcalde, en el que se propone la realización de programas de trabajo para el año 2009, sin embargo, la mayoría de ellos no se efectuaron.

En relación a lo anterior, se hace presente que procede mantener lo observado, ya que no hubo planificación durante el año 2011.

3. El municipio, si bien es cierto, cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, según lo establecido en el artículo 4° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por cuanto la modificación del manual citado fue aprobada en sesión ordinaria N° 35 del Concejo Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2007.

En consideración a lo verificado, este manual se encuentra en la instancia de aprobación de parte del Concejo, por lo cual corresponde levantar la observación.

4. La Municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

Al respecto, corresponde levantar la observación, por cuanto el plan anual se incorporó a la plataforma de Chile Compras.

5. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos que diga relación con las principales rutinas administrativas para las distintas unidades municipales, y describa los principales procedimientos para el otorgamiento de patentes, permisos, cobro de impuestos, derechos y recaudación de los ingresos municipales.

En consideración a lo señalado, corresponde mencionar que dicho manual se encuentra en etapa de elaboración, por lo cual corresponde levantar esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6. Durante el año 2009, en general, la Dirección de Administración y Finanzas no efectuó la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

De acuerdo a lo verificado en terreno corresponde levantar lo observado, por cuanto la refrendación presupuestaria se está ejecutando en cada proceso de licitación en el sistema de compras públicas, además de las órdenes de compra manuales, que elabora el encargado de adquisiciones.

7. El inventario de bienes muebles del área Municipal se encuentra desactualizado, por cuanto está confeccionado hasta el 21 de octubre del año 2009.

Sobre el particular, se verificó que no se ha ejecutado ninguna acción para corregir esta falencia, ya que se está a la espera de la implementación del nuevo sistema informático SIFIM, el cual contiene un ítem para inventario. En consecuencia, procede mantener esta observación.

8. El Departamento de Finanzas de Salud no realiza análisis de cuentas, lo que impide determinar la composición de los saldos contables de las cuentas a una fecha determinada.

A la fecha de la revisión la encargada de finanzas ha cumplido parcialmente con esta labor, por lo cual procede levantar la observación.

9. La Municipalidad no lleva un registro actualizado de los sumarios que ha impartido, por cuanto el último registro cronológico corresponde al día 20 de octubre de 2008; sin embargo, con posterioridad a esa fecha se han dictado 5 decretos que instruyen la realización de sumarios. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el oficio CGR N° 40.806, de 1967, sobre tramitación de los sumarios administrativos y medidas tendientes a resguardar los intereses fiscales.

Corresponde levantar lo observado por cuanto, a la fecha de esta visita, el libro de registro de sumarios se encuentra al día.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. GESTIÓN MUNICIPAL

1.1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1.1. Permisos de circulación

a. Existen vehículos mal tasados, por la aplicación errónea de la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 5, de 13 de enero de 2009, esto es, deducir un 5% del valor total de la factura, como valor base de cálculo. Al respecto, cabe precisar que tratándose de vehículos año de fabricación 2008, debió recurrirse a los valores de tasación consignados en el listado que anualmente elabora el referido servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su vez, los vehículos placas patentes Nos. BRWS-96-K y BVKG-14-2, año de fabricación 2009, que obtuvieron su primer permiso de circulación en el año 2008 (septiembre-diciembre) al valor total consignado en la factura de compra, no se les aplicó la rebaja del 5%, según lo instruido por el referido Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 5 de 2009.

Procede mantener la observación, con el fin de que se corrijan los procedimientos y se efectúe el cálculo correcto de estos impuestos a objeto de corregir las situaciones detectadas.

b. No fue posible validar el cálculo (asimilación) de los valores cobrados a los vehículos placas patentes Nos. BS-WL50-8, BV-KB92-9 y BV-KB-44-9, por cuanto carecen de una copia de la factura de compraventa.

c. Respecto a la veracidad e integridad de la información que se consigna en los datos contenidos en los comprobantes de pago de permisos de circulación, se constató la existencia de información errónea; ejemplo de ello es cuando se cita como año de fabricación año 2009, en lugar de indicar año 2008. A su vez, algunos comprobantes carecen de mayor información. A modo de ejemplo las placas patentes N°s BH-PV49-6, BK-YB69-8, BL-CD88-9, BL-JC48-0, BP-YH98-K y BG-PY45-8.

d. En relación a los documentos necesarios para el otorgamiento de los permisos, se constató que en algunos casos, se presentaron fotocopias de los mismos o éstos no fueron habidos (Anexo N° 3).

e. Se detectó que la base de datos que entregó INSICO S.A. respecto del registro de los ingresos por concepto de Permisos de Circulación no es íntegro, dado que existen folios generados y recaudados que no aparecen en el sistema.

En relación a lo anterior, se consultó por los folios nulos, en donde se verificó que el sistema no registra la totalidad de éstos, a modo de ejemplo el folio N° 5833456 del 26 de agosto del 2009 está nulo, pero no aparece en el sistema, al igual que el folio N° 5832555 del 31 de marzo del 2009.

No hubo respuesta en relación con las observaciones consignadas en las letras b., c., d. y e. anteriores, por lo tanto procede mantener lo observado.

1.1.2. Patentes municipales

a. No existe evidencia de que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercado, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N°s 22.412, de 2006 y 21.711, de 2007).

De acuerdo a lo informado, la última fiscalización fue realizada por don Julio Pérez Plaza Inspector Municipal, con fecha 25 de abril de 2011, por lo tanto corresponde dar por superada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Los deudores morosos por patentes municipales del año 2009, alcanzaban a la suma de \$21.018.190.

Cabe señalar que de acuerdo al informe N° 8, del 25 de abril de 2011, emitido al alcalde por el inspector municipal, la deuda real es de \$ 650.345, razón por la cual procede a levantar lo observado.

1. 2. EXAMEN DE EGRESOS

1.2.1. Incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3501 de 1980

Sobre el particular, la Municipalidad pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 31.511.462.-, entre los meses de enero y septiembre de 2009, incumpliendo, además, lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 66.894, de 2009 y N° 2.013, de 2010.

Al respecto, procede levantar esta observación, toda vez que los funcionarios fueron requeridos para la devolución del pago indebido y han ejercido el derecho de solicitar facilidades y/o condonación ante esta Contraloría Regional.

1.2.2. Concesión de servicios municipales

a. La Municipalidad de Requinoa no ha efectuado la licitación pública respectiva para el servicio de recolección, barrido de calles, transporte y disposición de residuos domiciliarios urbanos y rurales, por el período correspondiente al año 2009; situación que se mantenía hasta el 30 de junio del año 2010 inclusive.

b. El contrato suscrito entre la Municipalidad de Requinoa y la empresa Proactiva Servicios Industriales para el servicio de recolección, barrido de calles, transporte y disposición de residuos domiciliarios urbanos y rurales, más sus respectivos anexos de contrato, por el período correspondiente al año 2009, señala en su artículo décimo octavo que la evaluación del servicio que deberá efectuar el ITO (Inspector Técnico de Obra), se hará mensualmente, donde estarán identificados los ítemes a controlar asignando un puntaje, de 7 a 20 puntos, en ítemes tales como:

b.1. Cumplimiento programa de trabajo semanal por ítem de recolección de residuos domiciliarios y transporte a relleno sanitario.

b.2. Cumplimiento programa semanal, el servicio por limpieza de calles, etc.

Al respecto, si bien es cierto, las evaluaciones registran mensualmente los puntajes señalados, no existe un respaldo documentado de las fiscalizaciones efectuadas por el ITO de la Municipalidad, que permitan justificar los puntajes asignados.

b.3. En relación a lo señalado en el punto anterior, se constató que el ITO municipal mantiene continuamente en su poder el Libro de Obra de la empresa Proactiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, no cumple lo establecido en el artículo décimo séptimo del contrato suscrito entre las partes, en cuanto a que el contratista deberá mantener un "Libro de Obra", que estará a cargo del Jefe de Obras y a disposición del Inspector Técnico de la Obra.

En relación con esta materia, se verificó que esta situación aún se mantiene en los mismos términos constatados en el informe final en análisis, puesto que no se ha llamado a licitación del servicio de recolección y disposición de residuos domiciliarios y persisten las anomalías que se indican para la Inspección Técnica de Obras de la letra b. anterior. En consecuencia, procede mantener estas observaciones.

1.2.3. Honorarios a suma alzada personas naturales.

Los contratos a honorarios a suma alzada, en general, no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables en la especie.

Por otra parte, no fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldicia, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2009.

Sobre el particular, procede dar por superada esta observación, ya que se tuvo los antecedentes omitidos en la fiscalización anterior.

1.2.4. Prestaciones de servicios comunitarios

Producto de la revisión de contratos de prestación de servicios contabilizados por la Dirección de Administración y Finanzas en la cuenta presupuestaria 21.04.004.001.001, denominada Prestaciones de Servicios Comunitarios, se detectaron las siguientes observaciones:

a. El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 20 de enero de 2009, entre la Municipalidad de Requinoa y don Luis Solís Olguín, por un monto de \$ 2.152.219 (enero-diciembre 2009), establece en lo que interesa que deberá cumplir las funciones de encargado de las diferentes actividades culturales de la comuna, además de encargado del teatro municipal, específicamente llevar registros y cuidar su mantención e informar daños que se puedan presentar.

La contratación en comento, admite los siguientes alcances:

a.1. Se constató que los informes emitidos registran actividades de carácter general relacionadas con cultura, juventud y folclor, sin especificar detalladamente cada una de ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

a.2. No se cumple cabalmente lo establecido en el contrato suscrito, respecto de las acciones establecidas para el área de cultura, las que se encuentran definidas expresamente en dicho documento.

En relación a las funciones contratadas mediante este mecanismo, es dable señalar que éstas se encuadran en las funciones de educación, cultura, deportes y recreación que deben llevar las municipalidades, acorde al artículo 4, letra a) de la ley N° 18.695, en forma permanente, y cuya planificación, organización y evaluación debe encomendarse a un funcionario municipal y no mediante el referido mecanismo (aplica dictamen N° 36195, de 1995).

Cabe hacer presente que el señor Solis Olguín registra, además, un nombramiento en calidad de contrata, grado 13, escalafón administrativo, para una jornada parcial de 22 horas semanales, según decreto alcaldicio N° 55, de 10 de febrero de 2009. Sobre el particular, cabe señalar que si bien de conformidad al análisis efectuado a los antecedentes documentales, no existiría incompatibilidad entre ambas funciones, el municipio debe acreditar que cautela el correcto cumplimiento de dichas labores, por cuanto se advierte que podría configurarse una eventual incompatibilidad física para ejercer ambas tareas.

Al respecto, procede mantener lo observado, por cuanto no se aportó nueva información sobre este tema.

b. Según Decreto Alcaldicio N° 211, de fecha 13 de febrero de 2009, se aprobó convenio de colaboración suscrito entre la Municipalidad de Requinoa y la Universidad de Santiago de Chile, en el cual dicha casa de estudios superiores se compromete a enviar a alumnos que estén cursando el último año de la carrera de Arquitectura para desarrollar actividades de especialidad en la referida comuna, de acuerdo al Plan Propuesto por la Administración Comunal.

Al respecto, el artículo cuarto del convenio, letra a.3), señala que el municipio se compromete a pagar el costo de la alimentación, alojamiento y traslados por alumno, durante toda su estadía, dentro del tiempo que involucre la práctica, sin embargo, el gasto por concepto de alojamiento por un monto de \$899.640.- fue imputado erróneamente por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal en la cuenta presupuestaria 21.04.004.001.001 denominada "Prestaciones de servicios comunitarios", según comprobante de egreso N°399, de fecha 06 de marzo de 2009, correspondiente a la factura N°181.

Corresponde levantar lo observado, por cuanto la situación fue subsanada.

d. Según Decreto Alcaldicio N° 2029, de 31 de diciembre de 2008, la Municipalidad de Requinoa contrató los servicios de los profesionales Karen Peña Burgoa, Roger Tuohy Bizjak y Guillermo Arias del Canto para desempeñarse en la oficina comunal de la vivienda, específicamente, como prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) y Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS), por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de agosto de 2009.

Al respecto, cabe señalar que las municipalidades -personas jurídicas de derecho público- tienen competencia para participar como Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, en cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 4°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Constitucional de Municipalidades, relacionadas con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias (aplica dictamen N° 10.444 de 2009).

Asimismo, por tratarse de labores permanentes, no corresponde su contratación mediante este mecanismo (aplica dictamen N° 47.972, de 2009).

En relación a este punto corresponde mantener lo observado, por cuanto efectivamente los profesionales contratados estuvieron a cargo de la EGIS municipal.

1.2.5. Transferencias a Organizaciones Comunitarias y Voluntariado.

a. Producto del análisis de la cuenta contable 121.06.01, denominada Deudores por transferencias corrientes al sector privado, se constató que existía un monto de \$ 42.750.266.-, pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2009, por parte de 70 entidades privadas (Juntas de vecinos, Clubes Deportivos, etc.) que recibieron subvenciones de la Municipalidad de Requinoa, para el desarrollo de actividades de carácter social.

El monto pendiente de rendición también incluye subvenciones entregadas por el municipio en años anteriores al 2009.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley 10.336 y en el punto 5.3, Transferencias al sector privado, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (aplica dictamen N° 51.665, de 2008).

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que se adjunta un listado actualizado a la fecha, de organizaciones con las rendiciones de cuentas al día, y agrega que para el resto se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con los montos pendientes de rendición de subvenciones entregadas por el municipio en años anteriores al 2009, señala que se está trabajando en el tema, debido a que no se ha encontrado respaldo sobre cuales fueron las instituciones a las que se les entregó subvenciones, como ocurre con la cuenta "Subvención a Otras Instituciones", la que presenta un saldo pendiente de rendición de \$7.518.195.

Como la Municipalidad de Requinoa no ha efectuado acciones tendientes a obtener las rendiciones faltantes, corresponde mantener lo observado.

b. Según memorándum N° 2.299, de fecha 29 de diciembre de 2009, la Directora de Desarrollo Comunitario (S) informó al Director de Administración y Finanzas que el Club Deportivo Juventud El Abra recibió un cheque el día fecha 27 de diciembre de 2009, correspondiente al pago de una subvención de \$300.000.- por el proyecto aprobado.

Al respecto, el Club citado efectuó la rendición de cuentas con fecha 29 de diciembre de 2009, sin embargo, la compra de implementación deportiva (26 camisetas, 26 short, 28 medias fútbol, etc.) aún no le había sido entregada por el proveedor, ya que la confección del vestuario deportivo se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

demoraba varios días, comprometiéndose su entrega para el día 08 de enero de 2010, como se consigna en el punto 3.- del documento citado, sin que a la fecha del control, el municipio haya constatado la entrega efectiva del vestuario deportivo.

c. La rendición de gastos de la junta de vecinos San Javier de Los Lirios, de 10 de diciembre de 2009, registra que mediante la factura N° 203, del 23 de noviembre de 2009, se compraron 40 canastillos para basura por un monto de \$500.000.-, correspondientes al proyecto aprobado del fondo de desarrollo vecinal (FONDEVE) del año 2009, sin embargo, el informe del Director de Control de fecha 10 de mayo de 2010, sobre la revisión en terreno de los proyectos FONDEVE adjudicados durante el año 2009, señala que al recorrer la Población Santa Gemita en donde serían instalados los mencionados basureros, sólo se constató la instalación de 31 de ellos, por lo tanto, no se cumplió a cabalidad el proyecto aprobado.

d. La rendición de gastos de la junta de vecinos Acción y Progreso, de 22 de diciembre de 2009, registra que mediante la boleta N°0864257714, de fecha 01 de diciembre de 2009, se compraron 13 contenedores de 240 litros cada uno para el depósito de la basura domiciliaria, por un monto total de \$454.870.-, correspondiente al proyecto aprobado del Fondo de desarrollo vecinal (FONDEVE) del año 2009, sin embargo, el informe del Director de Control citado en el punto anterior señala que, al recorrer el sector en conjunto con el secretario de la junta citada, sólo pudo constatar la existencia de 5 contenedores.

Por lo anterior, la junta de vecinos no cumplió con la totalidad del proyecto aprobado.

En relación a los puntos b, c y d, procede mantener lo observado por cuanto esta situación aún se mantiene sin ser solucionada por el municipio.

2. EXAMEN DE CUENTAS ÁREA EDUCACIÓN MUNICIPAL

2.1. INGRESOS

2.1.1. Registro contable

Con fecha 25 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación depositó en la cuenta corriente N°38509018071 del Departamento de Educación un aporte de \$26.886.705.-, con el objeto de realizar trabajos de reparaciones en los distintos establecimientos educacionales de la comuna de Requinoa, sin embargo, el documento contable de ingreso N° 12, sólo registra por ese concepto un monto de \$20.240.645.-, produciéndose una diferencia de \$6.646.060.- que no fue registrada por dicho Departamento.

Al respecto, se verificó que esta situación fue subsanada mediante el ajuste contable pertinente, en consecuencia procede levantar esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.1.2. Subvención pro-retención

Se constató que la suma de \$ 5.350.580.-, correspondiente a la subvención educacional anual pro-retención año 2009, ingresada en la cuenta corriente bancaria, no ha sido invertida en los términos previstos en la ley N° 19.873, cuyos beneficiarios (alumnos causantes) y establecimientos educacionales a los cuales pertenecen se encuentran debidamente identificados.

Sobre la materia corresponde dar por superada la observación, por cuanto los recursos fueron debidamente entregados a los alumnos, cuyo proceso fue cautelado por el director de cada establecimiento.

2.2. GASTOS

2.2.1. Conciliación Bancaria

a. La conciliación bancaria de la cuenta corriente N°38509018071, del Banco Estado, del Departamento de Educación Municipal, no se encuentra actualizada, por cuanto está confeccionada hasta el 31 de octubre de 2009.

Dado que, a la fecha de esta visita, las conciliaciones se encontraban al día, por lo tanto procede levantar esta observación.

b. La conciliación bancaria del Departamento de Educación Municipal no refleja su situación financiera real al 31 de octubre de 2009, por cuanto se constató que desde enero a octubre de ese año registra un monto de \$7.404.604.-, que está incluido en la cifra correspondiente a cheques pendientes de cobro, restándose del saldo según certificado del Banco, con el objeto de coincidir con el saldo disponible de la entidad, sin embargo, ese monto no corresponde a la emisión de ningún cheque por parte del citado Departamento, sino que corresponde a la sumatoria de un subtotal del libro banco.

Dicha situación está en estudio por cuanto la diferencia de arrastre es de \$ 7.263.669, la cual aún no es ajustada, razón por la cual procede mantener lo observado.

c. La conciliación bancaria al 31 de octubre de 2009 registra un monto de \$6.932.346 correspondiente a cheques caducados, cuya nómina está compuesta por documentos que no han sido contablemente incorporados a las disponibilidades, de conformidad a lo establecido en los procedimientos contables para el sector municipal, instruidos por la Contraloría General a través del oficio Circular N° 36.640, de 2007.

Situación que la fecha aún no es corregida, por lo que procede mantener lo observado.

2.2.3. Vehículos

a. El Departamento de Educación Municipal de Requinoa no ha incorporado a su patrimonio un bus adquirido por un monto de \$50.250.005.-, operación efectuada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins para ese municipio, financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) del año 2007, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del Transporte Escolar de 27 comunas de la Región", adquisición que se efectuó mediante la factura N° 3800, de 19 de noviembre de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

en atención a que esta situación fue subsanada mediante el documento contable N° 17, de fecha 09 de noviembre de 2010, procede levantar la observación.

2.2.4. Fondo de apoyo de mejoramiento de la gestión

El Departamento de Educación Municipal de Requinoa no ha incorporado a su patrimonio, de conformidad a las instrucciones contenidas en la circular CGR N°36.640, de 2007, sobre compra de bienes y servicios, la adquisición de un Minibus marca Mercedes Benz por un monto de \$25.459.634.-, efectuada según factura N°4916069, de 17 de noviembre de 2009, con cargo al fondo de apoyo al mejoramiento de la gestión Municipal en Educación, correspondiente a la iniciativa denominada "Implementación de dispositivo de acercamiento de los estudiantes a sus unidades educativas".

Corresponde levantar esta observación, por cuanto de acuerdo al documento contable N° 18, de fecha 09 de noviembre de 2011, se ajustó contablemente dicha adquisición.

2.2.5. Equipos computacionales y periféricos

a. El Departamento de Finanzas de Educación Municipal de Requinoa no ha activado contablemente equipos computacionales, proyectores, impresoras y grabadores de DVD por un monto de \$7.644.015.-, adquiridos con cargo a ley de subvención educativa preferencial, es decir, dichos bienes no han sido incorporados a su patrimonio de conformidad a la normativa indicada en el numeral anterior (2.2.4).

Procede levantar esta observación, ya que el registro se realizó a través del documento contable N° 19, de fecha 09 de noviembre de 2010.

3. EXAMEN DE CUENTAS ÁREA SALUD MUNICIPAL

3.2. GASTOS

3.2.1. Conciliación Bancaria

a. La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 38509019298, del Departamento de Salud, no se encuentra actualizada, por cuanto está confeccionada hasta el 30 de abril de 2009.

Procede mantener lo observado, por cuanto la actualización de las conciliaciones está, de acuerdo a lo verificado, a marzo de 2011.

b. En relación con lo señalado en el punto anterior cabe señalar que la conciliación bancaria del Departamento de Salud Municipal no refleja su situación financiera al 30 de abril de 2009, por cuanto la demostración del movimiento contable consideró como saldo anterior, es decir, al 31 de marzo de 2009, un monto de \$164.268.187, sin embargo, ese monto corresponde al saldo en la cuenta corriente a esa fecha y no al saldo contable del Departamento, el que asciende a \$141.567.636, produciéndose una diferencia de \$22.700.551.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Corresponde mantener lo observado por cuanto, a la fecha de esta visita, se realizan las labores correspondientes para determinar dichas diferencias, las cuales datan aproximadamente del año 2004.

III. INVERSIÓN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

A. Aspectos Generales

El artículo 24, de la ley N° 18.695, asigna a la Dirección de Obras, entre otras funciones, dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción, otorgar los permisos de edificación de las obras, fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción y dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Sobre el particular, el examen practicado en este rubro, tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos de edificación en ejecución y corroborar en terreno la ejecución de las obras auditadas, verificando la calidad de los trabajos, la aplicación de los programas de control de calidad, ensayos de materiales, comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. Los objetivos específicos en materia financiera y administrativa consistieron en comprobar que los procesos de licitación y adjudicación cumplieran con las bases establecidas, analizar que los antecedentes contables y financieros relativos a los estados de pagos se enmarcaran en la normativa vigente y examinar la vigencia tanto de las boletas de las garantías de los contratos.

B. Obras Fiscalizadas

1. "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA SECTOR PICHIGUAO, COMUNA DE REQUINOA". I.D: 3656 - 64 - LP09."

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa
- CONTRATISTA	: Jorge Mariscal Sanzetenea
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1299, de 31/07/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 68.703.974.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 74 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO.	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 89 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 31/07/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 27/10/2009.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 14/07/2010.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPETOR TÉCNICO DE OBRA	: Mariela Bermúdez Quezada, constructor civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Jorge Mariscal S., arquitecto.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial JUNJI.

1.1. Descripción

El proyecto comprendió la construcción de una sala cuna en la localidad de Pichigüao, la que presenta una superficie construida de 170 m², en cuerpos de 1 piso de altura. El diseño contempló la ejecución de paramentos verticales prefabricados del tipo poliestireno expandido con malla de acero galvanizado electrosoldada y la utilización de paneles estructurales térmicos (SIP) conformados por dos placas del tipo OSB, adheridas a un núcleo de poliestireno expandido de alta densidad.

La estructura de techumbre fue diseñada en base a cerchas de madera, y la cubierta comprendió una solución de planchas metálicas del tipo de zinc alum. Las terminaciones contemplaron pavimentos de cerámica; ventanas de aluminio, pinturas, molduras, además de las obras exteriores y equipamiento.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno, la obra se encontraba terminada y en etapa de recepción provisoria.

1.2. Observaciones

1.2.1. Aspectos Técnicos: Sobre la materia, fueron determinadas las siguientes observaciones relevantes:

a. Se advirtió la instalación de policarbonato alveolar semitransparentes en ventanas fijas de la Sala de Actividades, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 2.2.10, de las especificaciones técnicas, que señala que dichos elementos deben ser transparentes.

La observación se ilustra en fotografía N° 01:



- 01 -

Fotografía N° 01: Detalle de instalación de vidrios de policarbonato semitransparentes en Sala de Actividades.

La autoridad edilicia manifiesta que según lo dispuesto en la partida 2/2.10, de las especificaciones técnicas del proyecto, establece que todos los vanos ubicados a menos de 0,60 metros de altura deberá sustituirse el vidrio por policarbonato transparente, agregando que este no define el tipo de policarbonato a usar y que, además, los vidrios en la sala de actividades se ubican a 0,60 metros, medidos desde el nivel de piso terminado, por lo que no es exigible la condición de instalar policarbonato transparente en este recinto. Sin embargo, se optó por colocar policarbonato semitransparente tipo alveolar a modo de seguridad.

b. El contratista no instaló en todo el establecimiento, las protecciones metálicas antirrobo en ventanas, según se aprecia en las fotografías Nos. 02 y 03, transgrediéndose lo preceptuado en los numerales 2.2.7.2.2 y 4.6.7, de las especificaciones técnicas del proyecto:

Fotografía N° 02: Detalle de ventana en Sala de Mudar sin instalación de protección metálica antirrobo.



- 02 -



- 03 -

Fotografía N° 03. Vista de las ventanas situadas en sala de uso múltiple, baño personal de servicio, cocina y sedile, sin protecciones metálicas en perfiles 10 x 10 x 2 mms.

En los puntos a) y b), efectivamente las mallas mosqueteras deben ser movibles de acuerdo a las instrucciones del Depto. De Acción Sanitaria de la Seremi de Salud, por lo tanto procede levantar lo observado.

c. Se constató que el contratista, al término de la obra, no ejecutó una exhaustiva limpieza y aseo del área exterior del establecimiento, según lo dispuesto en el numeral 1.2, Aseo y Cuidado de la Obra, de las especificaciones técnicas.

Tampoco se ejecutó la terminación de pavimentos exteriores en carpeta de maicillo compactado, según lo preceptuado en el numeral 4.3.1, de las referidas especificaciones técnicas, situación que se ilustra en la fotografía N° 04:

Fotografía N° 04: Detalle de área exterior del establecimiento sin aseo exhaustivo y aplicación de maicillo en pavimentos exteriores.



- 04 -

Al respecto, la unidad técnica señala que el referido numeral 4/3.1., consulta pavimento exterior, según plano indicado con sigla "m" (patio de juegos y patio extensión sala cunas) ejecutado en capa de maicillo compactado espesor 5 centímetros y que en la propuesta no existió este plano en el cual se detalle el aludido pavimento definido con sigla "m".

Al respecto, procede levantar la observación, ya que el patio se encuentra limpio y ordenado.

d. Se verificó una deficiente aplicación de pintura del tipo esmalte sintético, en las puertas del establecimiento, advirtiéndose que los cantos superiores no contaban con tal aplicación, según se exhibe, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 05:



- 05 -

Fotografía N° 05: Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura.

Sobre el particular, se indica que todo detalle de aplicación de pintura será solucionado de forma previa a la recepción definitiva de la obra en cuestión.

En atención, a lo verificado en terreno, procede a levantar lo observado.

e. Se advirtieron defectos localizados en superficies exteriores de los paramentos verticales del establecimiento, que presentaban defectos de ampollamiento y pérdida de adherencia de la pintura aplicada en muros, según se aprecia en la fotografía N° 10:

Fotografía N° 10: Detalle de ampollamiento y pérdida de adherencia de la pintura aplicada en muro.



- 10 -

Al respecto, corresponde levantar lo observado, ya que las deficiencias en la aplicación de pintura fueron corregidas.

1.2.2. Aspectos Financieros: Se determinaron las siguientes observaciones:

a. Al momento de la visita, efectuada el mes de julio de 2010, se constató que la boleta de garantía N° 4739102, del Banco Estado, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, se encontraba vencida desde el 15 de diciembre de 2009, existiendo un periodo de 6 meses durante el cual la obra no contaba con caución alguna, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 17, letra c), de las bases administrativas especiales.

En relación a este punto, corresponde mantener lo observado.

1.2.3. Aspectos Administrativos: Al respecto, se determinaron las siguientes observaciones:

2. "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SECTOR CHUMAQUITO, COMUNA DE REQUINOA". I.D: 3656 – 64 – LP09."

Antecedentes generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa.
- CONTRATISTA	: Claudio Escalona Zúñiga E.I.R.L.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1300, de 31/07/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 108.184.639.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 79 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZOS.	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 94 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 31/07/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 01/11/2009.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 02/11/2009.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Pablo Avendaño Le-Feuvre, arquitecto
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial JUNJI.



2.1. Descripción

El proyecto consultó la construcción de una sala cuna y nivel medio emplazada en el sector Centro de la comuna de Requinoa, al oriente de la línea de FFCC. La construcción está compuesta principalmente por 3 volúmenes, contempla circulaciones cubiertas interiores, patio de servicio y patios separados en 3 zonas. La obra se ejecutó en albañilería reforzada, estucada y pintada, pisos de cerámica, ventanas de aluminio anodizado y cubierta de plancha de zinc alum acanalado 5V. Posee una superficie de construcción de 212,72 m², circulaciones cubiertas de 50,96 m², patio de servicio de 21,20 m², patio sala cuna de 89,88 m², patio párvulos con una superficie de 135,12 m² y patio interior de 13,32 m². La obra presenta un programa arquitectónico según el detalle siguiente:

N°	Recinto	Superficie Útil.
1	Oficina	9,18 m ²
2	Sala Actividades (Sala Cuna)	50,40 m ²
3	Sala de Mudar	12,00 m ²
4	Sala de Amamantamiento	6,60 m ²
5	Bodega Material Didáctico	4,59 m ²
6	Sala de Actividades (Nivel Medio)	35,38 m ²
7	Sala de Uso Múltiple	9,18 m ²
8	Cocina	18,48 m ²
9	Sedile	4,59 m ²
10	Bodega de Alimentos	4,59 m ²
11	Bodega Material Útiles de Aseo	4,20 m ²
12	Baño Personal	4,59 m ²
13	Baño Docentes	2,31 m ²
14	Baño Discapacitado	4,59 m ²

A la data de la inspección efectuada en terreno, el proyecto se encontraba terminado, y en plena etapa de explotación de la infraestructura educacional.

2.2. Observaciones

2.2.1. Aspectos Técnicos: Se determinaron las siguientes observaciones relevantes:

a. Se verificó una deficiente aplicación de pintura del tipo esmalte sintético en puertas del establecimiento, advirtiéndose que los cantos superiores de estos elementos no contaban con tal aplicación, según se exhibe, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 11:

Fotografía N° 11: Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura.



- 11 -

En merito de lo expuesto, y a lo verificado en terreno, corresponde dar por superada la observación

c. Se constató una deficiente terminación de las superficies de exteriores de los paramentos verticales en zonas inferiores de muros, según se aprecia en la fotografía N° 13:

Fotografía N° 13: Vista de la terminación en superficies exteriores de los muros del recinto.



- 13 -

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener el aspecto observado, debido a que se trata de un incumplimiento de especificaciones técnicas e, incluso, de las buenas artes en la construcción, cuya cautela corresponde a la inspección técnica de la obra.

d. Se constató una deficiente fijación en algunos encuentros de vigas dobles a la vista de la estructura de techumbre, advirtiéndose que los pernos no fueron debidamente afianzados a los elementos de madera, contraponiéndose así lo dispuesto en el numeral 2/9, de las especificaciones técnicas, según se aprecia en la fotografía N° 14:



Fotografía N° 14: Detalle de fijación existente en encuentro de vigas.

- 14 -

Sin perjuicio, de las medidas informadas, procede mantener la objeción planteada, ya que las explicaciones varían lo observado.

e. Se advirtieron problemas de operación y funcionamiento en puertas y ventanas instaladas en el establecimiento, según se ilustra en las fotografías Nos 15 y 16.



Fotografía N° 15: Detalle de puerta de acceso en Sala de mudas con problemas de cierre.

- 16 -

Fotografía N° 17: Ventana situada en sala de actividades de párvulos con problemas de funcionamiento en pestillos laterales.

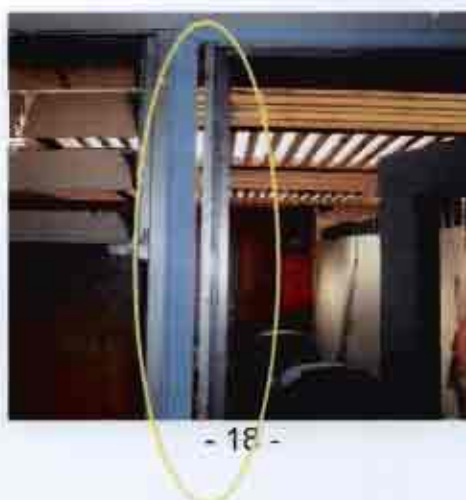


- 17 -

En mérito de lo expuesto, procede levantar la observación sobre el mal funcionamiento de la puerta, sin embargo corresponde mantener la observación formulada del cierre de las ventanas, por cuanto éstas aún no han sido reparadas.

f. Se advirtió que la puerta mosquitera instalada en acceso a cocina, no aseguraba la total hermeticidad del recinto, presentando una abertura que propiciaba el ingreso de insectos al recinto, según se aprecia en la fotografía N° 18, condición que vulnera lo dispuesto en el numeral 3/5.2.3, letra d) de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 18: Detalle de abertura presente en puerta mosquitera de acceso a cocina.



Al respecto, cabe señalar que la puerta mosquitera instalada en SEDILE no aseguraba la total hermeticidad del recinto, presentando una abertura que también propiciaba el ingreso de insectos al recinto, según se aprecia en la fotografía N° 19:



Fotografía N° 19: Detalle de puerta mosquitera instalada en dependencia de SEDILE del establecimiento

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación, por cuanto no se han adoptado medidas de corrección, ya que corresponde a un defecto de diseño que debió tenerse presente en su oportunidad.

g. Se constató que la recepción efectuada a la obra, se otorgó sin contar con la debida acreditación de los certificados de ensaye de hormigones empleados en la obra, según lo preceptuado en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

La situación advertida no permite ser corregida, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.2.3. Aspectos Administrativos: En este aspecto se determinaron las siguientes observaciones:

a. Se constató que el permiso de edificación N° 70, de 2009, declara como constructor a la profesional Karen Peña Burgoa, en calidad también de arquitecto proyectista y no al contratista que efectivamente ejecutó la construcción. La misma situación ocurre con el certificado de Recepción Definitiva de Edificación N° 65, de 2009.

Por otra parte, el aludido permiso no consigna al profesional competente encargado de realizar las labores de inspección técnica de la obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Pese a lo expuesto, se estima que no procede levantar lo observado, puesto que no se dio cumplimiento a lo estipulado en la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que forma parte del contrato.

b. Se advirtió que la obra no presenta registro del profesional competente encargado de la ejecución de la obra, por parte del contratista, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Pese a lo expuesto, las explicaciones no permiten variar lo observado, por lo que procede mantener la observación formulada.

3. "CONSTRUCCIÓN PISCINA MUNICIPAL. COMUNA DE REQUINOA. I.D. 3656 – 101 – LP09."

Antecedentes generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa
- CONTRATISTA	: Constructora Julio Labbé Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2298, de 20/11/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 56.072.407
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 74 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DE CTTO.	: 89 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 17/11/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 13/02/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 13/02/2010.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales. Pablo Avendaño Le-Feuvre, arquitecto
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Programa de Mejoramiento Urbano – Fondo Regional de Infraestructura Local

3.1. Descripción

El proyecto comprendió la construcción de una pileta rectangular para adultos, semiolímpica, de dimensiones de 25 x 12 mts., con una profundidad máxima de 2,20 mts. y una mínima de 1,40 metros. Dicha pileta fue ejecutada en estructura de hormigón armado H-20, con doble malla acma y un espesor de losa de 15 cms. Por otra parte, se ejecutó una pileta circular para niños de un radio de 10 metros, en hormigón armado, H-20.

El proyecto contempló instalaciones complementarias de equipamiento, caseta de bombas y filtros, circuito hidráulico, boleterías y cierre perimetral. A la data de la visita inspectiva, la obra se encontraba terminada, sin contar con la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad.

3.2. Observaciones

3.2.1. Aspectos Técnicos: La fiscalización efectuada en este ámbito determinó las siguientes observaciones:

a. A la fecha de la visita de control, se advirtieron daños en la obra ejecutada, observándose deterioros en las cubiertas, puertas e instalaciones eléctricas de las garitas construidas, según se aprecia en las fotografías Nos. 20, 21 y 22:



Fotografía N° 20: Detalle del estado de la cubierta de las garitas del recinto.

- 20 -

Fotografía N° 21: Detalle del estado tablero eléctrico del recinto sin los componentes.



- 21 -



- 22 -

Fotografía N° 22: Detalle de estado de la puerta de acceso a garita.

En consideración a lo expuesto, procede mantener la observación, puesto que la situación observada aún se mantiene sin corregir.

b. Se verificó que la construcción no cuenta con las obras de urbanización de alcantarillado, agua potable y electricidad que otorguen el abastecimiento respectivo al recinto deportivo.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto no hay antecedentes que permitan variar la observación formulada.

c. Se detectó que la citada obra no contaba con la Declaración de la Instalación Eléctrica (TE1), así como tampoco la planimetría definitiva del proyecto de instalaciones, debidamente registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, referida a las obras eléctricas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ejecutadas en el recinto recreacional, vulnerándose con ello lo dispuesto en los puntos 5 y 6, de la Norma N.Ch 10 Of. 1984, Electricidad; trámite necesario para la puesta en servicio de una instalación interior, y lo preceptuado en el artículo 5.9.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto no hay antecedentes que permitan variar la observación formulada.

d. Del mismo modo, se verificó que la citada obra no contaba con las certificaciones de calidad, correspondientes a los ensayos de los hormigones empleados en la construcción, siendo de responsabilidad del I.T.O. haber exigido su cumplimiento, omisión que contraviene lo indicado en el N° 7, del artículo 5.2.6, de la citada Ordenanza General.

Con el mérito de lo verificado, procede mantener la observación formulada.

3.2.2. Aspectos Financieros: Como consecuencia del estudio efectuado en este ámbito se detectó la siguiente observación:

3.2.3. Aspectos Administrativos: El examen practicado en este ámbito detectaron las siguientes observaciones:

a. Se verificó que el inspector técnico de la obra no consignó en el libro de obras la fecha real de término y ejecución de la totalidad de las partidas contratadas de parte del contratista.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto no hay antecedentes que permitan variar la observación formulada.

b. Se constató que el permiso de edificación N° 15, de 2010, no presenta ni declara la infraestructura deportiva construida, esto es, la ejecución de las piscinas públicas de niños y adultos, respectivamente, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Corresponde mantener la observación, puesto que no se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos Nos 1.2.8, 1.4.1 y 5.1.6 de la referida Ordenanza General.

c. Se verificó que la solicitud de aumento de plazo, ingresada según correspondencia N° 64 de 26 de enero de 2010, se efectuó con retraso, y no con una anticipación de 15 días antes del término de la obra, según lo preceptuado en el artículo 26, letra a, de las bases administrativas especiales.

Asimismo, la segunda solicitud de aumento de plazo presentada por el contratista, con fecha 07 de febrero de 2010, también se efectuó fuera de plazo, según lo estipulado en el citado numeral de las referidas bases.

Procede dar por superada la observación, por cuanto el Jefe del Departamento de Obras asegura que se arbitrarán las medidas necesarias a fin de que esta situación no vuelva a ocurrir nuevamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

IV. OTRAS MATERIAS DE INTERÉS

1. VEHÍCULOS MUNICIPALES

a. Se constató que se ha estado utilizando los vehículos placa patente UB 45-79 y YH 54-79, aún cuando su revisión técnica se encuentra rechazada y vencida, respectivamente. Esta misma situación afecta al vehículo placa patente BPYT-11, del Área de Salud, cuya revisión técnica consigna como fecha de vencimiento el mes de abril del año 2010. Cabe hacer presente que el municipio les otorgó el permiso de circulación careciendo de tal requisito, vulnerando con ello la ley N° 18.290, sobre ley de tránsito.

Corresponde levantar esta observación, puesto que, en la actualidad las revisiones técnicas se encuentran vigentes.

b. En relación con la conducción de los vehículos de propiedad municipal, existen ocasiones en que, por no disponer de choferes, hay funcionarios que utilizan los vehículos en forma habitual sin contar con la respectiva póliza, incumpliendo el artículo 7°, del aludido DL 799, de 1974. En tal caso, se encuentra doña Karen Peña Burgoa, perteneciente a la Secretaría Comunal de Planificación.

En relación con esta materia la autoridad alcaldicia informa que la póliza de la persona citada fue ingresada a la Contraloría Regional con fecha 18 de junio de 2010 y devuelta con fecha 02 de noviembre de 2010 debido a un problema de registro, y agrega que ambas situaciones se normalizarán a la brevedad.

Con los antecedentes aportados, procede levantar esta observación.

d. En lo referido al lugar de aparcamiento, los vehículos son guardados en las dependencias de la Municipalidad, no obstante, no se ha dictado el decreto alcaldicio, a través del cual se formaliza dicho acto administrativo (artículo 6 del D.L. 799, de 1974).

Respecto de este punto, se dictaron los decretos alcaldicios correspondientes, por lo que procede levantar esta observación.

e. Se constató que la totalidad de las compras de combustible para los vehículos del municipio son efectuadas de manera directa, a un mismo distribuidor de la empresa COPEC (DICOR S.A.) ubicado en la comuna de Requinoa, sin que dicho servicio haya sido licitado a través del portal de compras públicas, lo que constituye un incumplimiento de los procedimientos de contratación, a los que aluden los artículos 5 y siguientes, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Se pudo verificar en la visita de seguimiento practicada que se han realizado dos procesos de licitación en suministro de combustible, sin embargo en ambas ocasiones se han declarado desiertas. Ellos corresponden a los ID 3656-L111, de fecha 01 de febrero 2011, e ID 3656-L111, de fecha 21 de marzo, por lo tanto corresponde levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

V. CONCLUSIONES

Con el mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, respecto de las observaciones consignadas, sobre el actuar de las diferentes áreas, en el Informe Final N° 66, de 2010, de esta Contraloría Regional, se puede concluir que la Municipalidad de Requinoa:

1. Ha adoptado las medidas necesarias tendientes a solucionar las observaciones que se señalan, respecto de las siguientes áreas:

Gestión Municipal: I.1, sobre organización interna; I.3, sobre actualización del manual de procedimientos de adquisiciones; I.4, sobre confección del plan anual de compras y contrataciones; I.5, sobre manual de procedimientos administrativos; I.6, sobre refrendación presupuestaria; I.8., sobre análisis de cuenta; I.9, sobre registro actualizado de procesos sumariales; II.1.1.2, sobre patentes municipales; II.1.2.1, sobre Incremento previsional; II.1.2.3, sobre honorarios a suma alzada de personas naturales; IV.1, sobre vehículos municipales.

Área de Educación: II.2.1.1, sobre registro contable de ingresos por transferencias del MINEDUC; II.2.1.2, sobre subvención pro-retención; II. 2.2.1.a., sobre conciliación bancaria; II.2.2.3, sobre incorporación al patrimonio de vehículos; II 2.2.4. fondo de apoyo de mejoramiento de la gestión; II2.2.5., contabilización de equipos computacionales y periféricos;

Área de Salud: I.8 sobre realización de análisis de cuentas;

2. No ha dado solución a las observaciones que se indican respecto de las siguientes áreas:

Gestión Municipal: I.2, sobre ejecución de programas de fiscalización; I.7, sobre confección de inventario de bienes muebles; II.1.1.1, sobre permisos de circulación; II.1.2.2, sobre concesión de servicios municipales; II. 1.2.4, letras a., y c. prestaciones de servicios comunitarios; II.1.2.5, sobre rendiciones de cuentas pendientes por transferencias a organizaciones comunitarias y voluntariado;

Área de Educación: II.2.2.1.b, sobre diferencia en conciliación bancaria; II.2.2.1.c, sobre cheques caducados en conciliación bancaria.

Área de Salud: II 3.2.1.a y b, sobre actualización de la conciliación bancaria;

3. En relación con el acápite III, sobre Inversión en Obras de Infraestructura, la Municipalidad de Requinoa deberá arbitrar las medidas de control y fiscalización que sean pertinentes, a fin de solucionar las diversas observaciones relacionadas con las obras analizadas, de lo cual deberá informar, con los respaldos documentales que sean procedentes, en el plazo de quince (15) días hábiles.

4.- Respecto de las observaciones no solucionadas, contenidas en el punto dos (2) de este acápite, deberá adoptar las acciones necesarias tendientes a lograr su solución. En especial, respecto del punto I.1.1.1, sobre recuperación y/o devolución de permisos de circulación calculados erróneamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

5. La Municipalidad de Requinoa deberá ordenar la instrucción de un proceso administrativo a fin de determinar las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de confeccionar conciliaciones bancarias, remitiendo copia de este acto administrativo en el plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de su posterior remisión para cumplir con el trámite de registro a que ha lugar.

Transcribese al alcalde, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl